



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., presento escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1040

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Lab.)
DEMANDANTE: GLADYS LOPEZ GUEVARA
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00091**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m del 27 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, a la doctora CAROLINA GUTIERREZ CEDANO, mayor de edad, domiciliada en Buga -Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.643.292 expedida en Buga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 136.947 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 29/JULIO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto, indicándole que la parte actora subsanó las falencias señaladas al escrito inicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GONZALO BEDOYA POTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00087**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y constatando esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales menses vigentes, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Conforme a lo anterior, este despacho de declarará sin competencia y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas laborales de esta municipalidad para que siga conociendo del mismo por ser de su competencia.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito, quienes deberán compensar este asunto.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **29/JULIO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 28 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HOLMES DUQUE SUAREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00107**-00

Buga-Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
29/JULIO/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, indicándole que la parte actora subsano las falencias señaladas al escrito inicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

REFERENCIA: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DIMAS BECERRA TORRES
DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00117-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3° artículo 8° que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIMAS BECERRA TORRES contra la sociedad PICHICHI CORTE S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **115** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **29/JULIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Hago saber que la profesional del derecho quien ostentaba la representación de la parte actora, quien RENUNCIÓ AL PODER del demandante fallecido, se comprometió a que allegaría prueba de defunción de éste e igualmente informaría sobre los presuntos herederos que pudieren existir del causante, a fin de que éstos confirieran poder; ésta así NO LO HIZO; en consecuencia, el suscrito llevó a cabo todas las diligencias posibles para comunicarse con la abogada del actor de manera infructuosa. Al comunicarme con uno de los testigos del actor, me indicó conocer a la esposa del trabajador fallecido, suministrándome el número de su celular, contestándome la señora MARIA FERNANDA AVILA, quien informó su identificación, dirección y mail; quien dijo, era la cónyuge supérstite del actor fallecido, cuya prueba allegaría al proceso. Por las notadas razones expuestas la audiencia NO se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 28 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1041

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALEZ (Fallecido).
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00327-00

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de julio de dos de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse teniendo en cuenta tanto la RENUNCIA AL PODER presentada por la apoderada judicial de la parte actora como lo relacionado con la persona que debe vincularse al presente juicio laboral en calidad de sucesor procesal.

Para el presente caso en tratándose del fallecimiento del demandante dentro del presente juicio laboral, es incuestionable que se ha producido el fenómeno jurídico de la SUCESIÓN PROCESAL, conforme a lo establecido por el Art. 68 del C.G.P.

Ahora bien, dispone la norma en cita que, fallecido un litigante o declarado ausente o interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Acorde con lo anterior, habrá de ordenarse, antes de decretar la SUCESIÓN PROCESAL, exhortar a la señora. MARIA FERNANDA AVILA, C.C. No. 67.029.044, residente en la CALLE 12 No. 1N – 37, Barrio Municipal del municipio de Ginebra Valle, con correo electrónico avilamariafernanda73@gmail.com, y celular 322-6578217, quien indicó vía telefónica al Juzgado, que era la CONYUGE del Sr. FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALEZ, fallecido, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**, contados desde el día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto o de la fecha siguiente a la notificación dirigida al mencionado correo electrónico, para que allegue al presente juicio laboral Acta o Certificado de Matrimonio como prueba sumaria, a fin de ordenar su vinculación directa como sucesora procesal dentro del presente juicio laboral.

Para efectos procesales dentro de juicios como el que nos ocupa en la especialidad laboral, la sucesión procesal se cumple en aplicación a la norma en cita en virtud a lo establecido por el Art.145 del C.P.L. y S. Social; sin embargo debe tenerse en cuenta que el trámite procesal debe continuar, pues conforme lo ha indicado la H. Corte



Constitucional en Sentencia T-553 de 2012, conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes, advirtiéndose que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiere presentado; es por eso que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso, además el sucesor queda con los mismos derechos, cargos y obligaciones procesales que su antecesor, teniendo el sucesor el deber adicional de concurrir al proceso para que el juez le reconozca tal calidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER que ha presentado la Dra. VIVIANA MARTIZA CARDONA MORALES, conforme al escrito allegado en razón a ésta haber ingresado a desempeñar un cargo público.

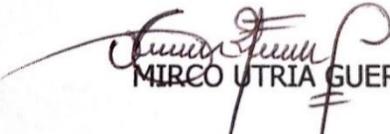
SEGUNDO: ORDENAR que la señora **MARIA FERNANDA AVILA**, C.C. No. 67.029.044, residente en la CALLE 12 No. 1N – 37, Barrio Municipal del municipio de Ginebra Valle, con correo electrónico avilamariafernanda73@gmail.com, quien indicó vía telefónica al Juzgado, era la CONYUGE del Sr. FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALEZ, fallecido, **en el término de DIEZ (10) DIAS HABILES**, contados desde el día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto o de la fecha siguiente a la notificación dirigida al mencionado correo electrónico, allegue al presente juicio laboral el Acta o Certificado de Matrimonio como prueba sumaria e igualmente Certificado de defunción del Sr. FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALEZ, para efectos de su vinculación como sucesora procesal al presente juicio laboral.

TERCERO: EXHORTAR a la señora **MARIA FERNANDA AVILA**, para que, al concurrir al presente juicio laboral en la calidad por ella indicada, igualmente designe nuevo apoderado judicial que la continúe representando dentro del presente proceso. Para el efecto habrá de remitírsele tanto copia del presente auto como del expediente digital.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.L. y S. Social, el día **27 DE JULIO DE 2023 A LAS 9 A.M.**, en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

